

## La nueva Ley establece objetivos precisos cuyo fin es crear las condiciones políticas, económicas y sociales que hagan posible la erradicación de toda discriminación en el territorio y la consecución de una igualdad efectiva y real.

---

reiteración, sino que establece objetivos precisos cuyo fin es crear las condiciones políticas, económicas y sociales que hagan posible la erradicación de toda discriminación en el territorio y la consecución de una igualdad efectiva y real.

Para seguir profundizando en la igualdad, no solo la formal, sino sobre todo en la sustancial, también comprendida en el artículo 14 de la Constitución, como ha recordado en numerosas ocasiones el Tribunal Constitucional, no basta con declarar derechos de “la mujer”, expresión con la que hasta hace poco tiempo nos referíamos a la mitad de la sociedad. Hace falta que se considere la propia diversidad de circunstancias o situaciones sociales y económicas en las que las mujeres se desenvuelven y en las que anidan las diferencias injustas. Aunque la discriminación padecida por las mujeres afecta al género femenino por igual, no son iguales sus efectos en cualquier circunstancia personal o social. A remover los particulares obstáculos, que enfrentan las mujeres en determinadas situaciones necesitadas de especial atención, se dirigen gran parte de los preceptos de la Ley, en lo que considero es una de sus principales aportaciones: atender a la diversidad. Es el caso de los mandatos que se refieren a los derechos sociales y/o económicos de las mujeres del medio rural, de las mujeres jóvenes, de las mayores, de las mujeres con discapacidad, de quienes son víctimas de la violencia o son inmigrantes.

Por otra parte, el reconocimiento de verdaderos derechos subjetivos en aspectos sociales básicos, es un valor añadido al que supone la incorporación de la perspectiva de género o perspectiva igualitaria en las políticas de educación, salud, empleo o vivienda. Lo mismo cabe decir de aspectos en los que el margen de actuación de los poderes públicos regionales es en principio reducido, como es el caso de la corresponsabilidad familiar y doméstica, o de los medios de comunicación o la publicidad, donde a pesar de ello también se constata un compromiso de intervención pública.

Por último, sin agotar todo el amplio entramado de la Ley, me parece importante destacar las medidas puntuales que comprometen a la Administración Pública castellano-manchega con el personal a su servicio y también la asignación a esa misma Administración Pública de cometidos concretos, como la realización de estudios, informes, evaluaciones y análisis de impacto de género; o la elaboración de los presupuestos

de la Comunidad integrando el objetivo igualitario y asimismo la consideración de la igualdad en sus relaciones contractuales con las empresas.

Ahora de lo que se trata es de cumplir la ley, pues es obvio que las leyes están para cumplirlas. Esta es la función principal de las normas, más allá de que también puedan cumplir otras, como la educativa, al proponer a la sociedad de la que emanan un compromiso sobre valores -además de sobre derechos- que, como sucede con la igualdad entre las mujeres y los hombres, son sustrato y fundamento de la convivencia en una sociedad democrática e imprescindibles para la modernidad y el progreso social.

---

## El reconocimiento de verdaderos derechos subjetivos en aspectos sociales básicos, es un valor añadido al que supone la incorporación de la perspectiva de género en las políticas de educación, salud, empleo o vivienda.

---

Para que las normas se cumplan hace falta que los poderes públicos las hagan cumplir porque crean en ellas. A los poderes públicos de la región concernidos por sus mandatos les corresponde el desarrollo reglamentario o la asignación de recursos, pero a las ciudadanas y ciudadanos castellano-manchegos les corresponde hacer valer los derechos que se les reconocen para consolidarlos, como nos enseña la corta pero intensa historia de los avances sociales logrados por las mujeres hasta la fecha.